



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA SOFTLOGIN S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2023-00024-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente ejecutiva de mayor cuantía, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, se procede a librar la orden de pago solicitada. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SOFTLOGIN S.A.S. Y JORGE EDUARDO FORERO ANDRADE, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 PAGARÉ No.790099728

1.2 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$260'991.619), por concepto de capital.

1.3 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reclamado en el numeral 1.2, desde el 30 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

1.4 PAGARÉ No.790096013

1.5 Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18'493.632) por concepto de capital.

1.6 Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital

reclamado en el numeral 1.5, desde el 23 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago.

2. **ORDENAR** a los demandados pagar las sumas cobradas en el término de cinco (5) días (Artículo 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Artículo 442 ibídem), los cuales correrán simultáneamente.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia personalmente a los demandados en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o también artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. **OFICIAR** a la DIAN de esta ciudad, informándole sobre la iniciación del presente proceso y las partes en litis.
5. Como quiera que los documentos base de la ejecución fueron presentados en copia, se advierte a la parte demandante que el titular del Despacho podrá exigir como prueba en cualquier etapa procesal, la exhibición de los documentos originales.
6. El abogado Christian Andrés Peña Tobón en calidad de representante legal de la Sociedad TOBÓN MEDELLÍN & ORTIZ S.A.S., actúa como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ff1b1ecf49b7067fc39c965c5f3a6db94a13f0e2b2927875404e47f9024c63**
Documento generado en 13/02/2023 06:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>